

2.º Com 36463 31/10

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. DE

5 6 4 6 3 31 OCT 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se decreta la práctica de una prueba dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 34226 del 26 de Julio de 2016, expediente No. 2016830348801517E, en contra del Centro Integral de Atención CIAT TERMINAL DEL SUR con matrícula mercantil No. 57179802 de propiedad de la empresa CONSULTORES INTEGRALES EN TRÁNSITO Y TRANSPORTE S.A.S., identificada con el NIT. 900740014-2.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR (AD HOC)

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 41 y 44 del Decreto 101 de 2000, el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, Decreto 1500 de 2009, Decreto 1079 de 2015, Ley 1397 del 2010 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

1. Que el Centro Integral de Atención CIAT TERMINAL DEL SUR con matrícula mercantil No. 57179802 de propiedad de la empresa CONSULTORES INTEGRALES EN TRÁNSITO Y TRANSPORTE S.A.S., identificada con el NIT. 900740014-2., fue habilitado por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución No. 2815 del 23 de septiembre de 2014.
2. A través de Radicado No. 2016-560-043229-2 de 22 de junio de 2016, se remitió por parte del señor Manuel Torres Aguirre, escrito en donde se señalan presuntas irregularidades de los CIAS de la ciudad de Medellín.
3. El día 28 de junio de 2016, la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor practicó visita de inspección a la Secretaría de Movilidad de Medellín con el fin de verificar cierta información allegada a través del Radicado No. 2016-560-043229-2 de 22 de junio de 2016 por el señor Manuel Torres Aguirre.
4. El día 28 de junio de 2016, la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor practicó visita de inspección al Centro Integral de Atención CIAT TERMINAL DEL SUR con matrícula mercantil No. 57179802 de propiedad de la

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se decreta la práctica de una prueba dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 34226 del 26 de Julio de 2016, expediente No. 2016830348801517E, en contra del Centro Integral de Atención CIAT TERMINAL DEL SUR con matrícula mercantil No. 57179802 de propiedad de la empresa CONSULTORES INTEGRALES EN TRÁNSITO Y TRANSPORTE S.A.S., identificada con el NIT. 900740014-2.

empresa **CONSULTORES INTEGRALES EN TRANSITO Y TRANSPORTE S.A.S.**, identificada con el NIT. 900740014- 2.

5. Mediante Memorando No. 20168200082333 del 08 de julio de 2016 los Profesionales presentaron Informe de Visita de inspección practicada el 28 de junio de 2016, al Centro Integral de Atención **CIAT TERMINAL DEL SUR** con matrícula mercantil No. 57179802 de propiedad de la empresa **CONSULTORES INTEGRALES EN TRANSITO Y TRANSPORTE S.A.S.**, identificada con el NIT. 900740014- 2.

6. A través de Memorando No. 20168200082463 de 08 de julio de 2016, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dio traslado del Informe de Visita de Inspección realizada al Centro Integral de Atención **CIAT TERMINAL DEL SUR** con matrícula mercantil No. 57179802 de propiedad de la empresa **CONSULTORES INTEGRALES EN TRANSITO Y TRANSPORTE S.A.S.**, identificada con el NIT. 900740014 - 2, al Grupo de Investigaciones y Control- Tránsito, para lo de su competencia.

7. Por medio del Radicado No. 2016-560-049762-2 de 07 de julio de 2016 el Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones SIMIT, dio respuesta al Oficio de Salida No. 20168000494191 del 24 de junio de 2016 de la Supertransporte.

8. Que en uso de las facultades de Inspección, Vigilancia y Control atribuidas a ésta Superintendencia, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 34226 del 26 de julio de 2016, en contra del **Centro Integral de Atención CIAT TERMINAL DEL SUR** con matrícula mercantil No. 57179802 de propiedad de la empresa **CONSULTORES INTEGRALES EN TRÁNSITO Y TRANSPORTE S.A.S.**, identificada con el NIT. 900740014-2, donde le fueron formulados los siguientes cargos:

"CARGO PRIMERO: El Centro Integral de Atención CIAT TERMINAL DEL SUR con matrícula mercantil No. 57179802 de propiedad de la empresa CONSULTORES INTEGRALES EN TRANSITO Y TRANSPORTE S.A.S. identificada con el NIT. 900740014- 2, presuntamente impartió los cursos con una persona que no cumplía con los requisitos de perfil establecidos en el inciso segundo del artículo 11 de la Resolución No. 3204 del 201C, que señala: (...) no haber sido sujeto de Imposición de sanción alguna por ser contraventor de las normas de tránsito durante el último año. (...)

"CARGO SEGUNDO: El Centro Integral de Atención CIAT TERMINAL DEL SUR con matrícula mercantil No. 57179802 de propiedad de la empresa CONSULTORES INTEGRALES EN TRANSITO Y TRANSPORTE S.A.S. identificada con el NIT. 900740014- 2, presuntamente no cuenta con cámara de video ni sistema de identificación biométrica en sus instalaciones. (ver folios 31 del expediente). (...)

"CARGO TERCERO: El Centro Integral de Atención CIAT TERMINAL DEL SUR con matrícula mercantil No. 57179802 de propiedad de la empresa CONSULTORES INTEGRALES EN TRANSITO Y TRANSPORTE S.A.S. identificada con el NIT. 900740014- 2, presuntamente no realizó proceso de identificación de los conductores infractores, a lo que atendió la visita

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se decreta la práctica de una prueba dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 34226 del 26 de Julio de 2016, expediente No. 2016830348801517E, en contra del Centro Integral de Atención CIAT TERMINAL DEL SUR con matrícula mercantil No. 57179802 de propiedad de la empresa CONSULTORES INTEGRALES EN TRÁNSITO Y TRANSPORTE S.A.S., identificada con el NIT. 900740014-2.

manifestó: "(...) No se realiza identificación biométrica de la huella dactilar de los dedos índices derecho e izquierdo de los conductores infractores. No se cuenta con registro fotográfico de la totalidad de los aspirantes" (ver folio 32 del expediente). (...)

CARGO CUARTO: El Centro Integral de Atención CIAT TERMINAL DEL SUR con matrícula mercantil No. 57179802 de propiedad de la empresa CONSULTORES INTEGRALES EN TRANSITO Y TRANSPORTE S.A.S. identificada con el NIT. 900740014- 2, como consecuencia de la presunta omisión contenida en el cargo anterior presuntamente expidió el certificado con No. Consecutivo M — 1953 en relación al comparendo No. 0500100000011034504 a nombre del señor JAVIER ANTONIO JARAMILLO RAMIREZ, con cedula de ciudadanía No. 16451802, que no guarda relación con la persona retratada en la fotografía (Visible a folio 41 del expediente) (...)

CARGO QUINTO: El Centro Integral de Atención CIAT TERMINAL DEL SUR con matrícula mercantil No. 57179802 de propiedad de la empresa CONSULTORES INTEGRALES EN TRANSITO Y TRANSPORTE S.A.S. identificada con el NIT. 900740014-2, presuntamente no reporta la información al RUNT en línea y en tiempo real de los asistentes al curso de reeducación de los conductores infractores, al respecto quien atiende la visita manifestó: "La información se remite al Sistema RUNT en archivo plano firmado digitalmente al correo certicadosclasunt.com.co en periodos no determinados no superior a tres (3) días" (Visible a folio 33 del expediente) (...)

9. Que la notificación de la anterior resolución se surtió por aviso entregado el día 11 de agosto de 2016 según guía de trazabilidad No. RN617929480CO del correo certificado 4-72, tal como obra en el expediente, corriéndose traslado para que en el término de 15 días se presentaran los descargos correspondientes al acto administrativo notificado.

10. Que a través del Auto No. 38602 del 09 de agosto de 2016 esta Delegada ordenó imponer medida preventiva al **Centro Integral de Atención CIAT TERMINAL DEL SUR con matrícula mercantil No. 57179802 de propiedad de la empresa CONSULTORES INTEGRALES EN TRÁNSITO Y TRANSPORTE S.A.S., identificada con el NIT. 900740014-2**, en virtud a que el servicio o la continuidad del mismo pudiera verse alterada. Dicho Auto fue comunicado a través de Oficio No. 20165500731881 del 10 de agosto de 2016, entregado el día 16 de agosto de 2016 a través de guía de trazabilidad No. RN618779764CO del correo certificado 4-72.

11. Que el investigado a través del Radicado No. 2016-560-064075-2 del 16 de agosto de 2016 solicitó copia íntegra del expediente, lo cual fue resuelto a través del Oficio No. 20168300790491 del 24 de agosto de 2016.

12. Que el investigado haciendo uso de su Derecho a la Defensa y contradicción, a través del Radicado No. 2016-560-067083-2 del 22 de agosto de 2016 allegó dentro del término legal escrito de descargos, aportando y solicitando los elementos probatorios:

DOCUMENTALES

- Correo electrónico de fecha 20 de agosto de 2016, suscrito por Claudia Jimena Macías Castañeda, Analista de Calidad de datos RUNT.
- Certificado de calidad otorgado a Consultores Integrales en Tránsito y Transportes S.A.S del 18 de noviembre de 2015 en (2) dos folios.
- Copia del Radicado No. 2016-560-064075-2 del 16 de agosto de 2016.

RATIFICACIÓN DE DOCUMENTO

- Solicito la ratificación de documento radicado 2016-560-043229-2 del 22 de junio de 2016, remitido por el señor Manuel Torres Aguirre.

TESTIMONIALES

- Se llame a declarar al Señor Javier Antonio Jaramillo Ramírez, identificado con CC. 16.451.802, quien ostenta el Cargo de Superintendente de Puertos y Transporte, para que explique lo que le conste sobre las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se produjo el diligenciamiento del comparendo No. 05001000000011034504 y su comparencia al curso de infractores de tránsito obteniendo el certificado número 1953.

OFICIOS

- Se oficie a la Secretaría de Movilidad de Medellín, para que aporte copia íntegra y auténtica del comparendo número 05001000000011034504 y certifique cual es el estado actual del mismo, si fue objeto de resolución sancionatoria, si ya fue cancelado el valor de la multa y en caso afirmativo que persona sufraga tal pago.
- Se oficie al Registro Único Nacional de Tránsito y Sistema Integrado de Multas por Infracciones de Tránsito, para que certifiquen las órdenes de comparendo realizadas por medio físico y electrónico al Señor Javier Antonio Jaramillo Ramírez, identificado con CC. 16.451.802 durante los años 2015 y lo corrido del 2016, indicando número de comparendo, infracción, fecha, infracción y organismo de tránsito competente.

13. Que el investigado a través del Radicado No. 2016-560-067087-2 del 22 de agosto de 2016 solicitó revocación al Auto No. 38602 del 09 de agosto de 2016.

14. Que a través del Radicado No. 2016-560-079609-2 del 21 de septiembre de 2016 el investigado allegó escrito denominado "Protocolo de Vigilancia Y Control a certificados de asistencia al curso de infractores de Tránsito y Transporte, CIAT TERMINAL DEL SUR."

15. Que con el Radicado No. 2016-560-085139-2 del 05 de octubre de 2016 el investigado allegó recibo de consignación correspondiente a las copias solicitadas a través del Radicado No. 2016-560-064075-2 del 16 de agosto de 2016. Esta Delegada con el Oficio No. 20168301046391 del 12 de octubre de 2016 envió lo requerido.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se decreta la práctica de una prueba dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 34226 del 26 de Julio de 2016, expediente No. 2016830348801517E, en contra del Centro Integral de Atención CIAT TERMINAL DEL SUR con matrícula mercantil No. 57179802 de propiedad de la empresa CONSULTORES INTEGRALES EN TRÁNSITO Y TRANSPORTE S.A.S., identificada con el NIT. 900740014-2.

16. Que mediante Resolución No. 56084 del 14 de octubre de 2016 se ordenó levantar la medida preventiva de suspensión de la habilitación Impuesta mediante Auto No. 38602 del 09 de agosto de 2016 al **Centro Integral de Atención CIAT TERMINAL DEL SUR con matrícula mercantil No. 57179802 de propiedad de la empresa CONSULTORES INTEGRALES EN TRÁNSITO Y TRANSPORTE S.A.S., identificada con el NIT. 900740014-2.** Dicha Resolución fue comunicada con Oficio No. 20165501058051 del 18 de octubre de 2016, que fue entregado el día 25 de octubre de 2016, a través de la guía de trazabilidad No. RN657009502CO del correo certificado 4-72.

17. Que el investigado por medio de correo electrónico del día 04 de noviembre de 2016, al cual se asignó el Radicado No. 2016-560-095011-2 del 08 de noviembre de 2016 allegó escrito denominado "*Alegatos de conclusión investigación aperturada mediante Resolución 34226 del 26 de julio de 2016*", a lo que debe precisarse que esta Delegada no le ha corrido el traslado para presentarlos, por lo que se tomarán como prueba anexa a la presente investigación.

18. Que el investigado dentro del Radicado No. 2016-560-095011-2 del 08 de noviembre de 2016 presentó solicitud de recusación en contra de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor Lina María Margarita Huarí Mateus y el Superintendente de Puertos y Transporte Javier Antonio Jaramillo Ramírez, invocando que se había presentado denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación en su contra.

19. Que en virtud de lo anterior, la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor Lina María Margarita Huarí Mateus mediante el Memorando No. 20178300043473 del 07 de marzo de 2017 dirigido al Superintendente de Puertos y Transporte Javier Antonio Jaramillo Ramírez, presentó impedimento para actuar dentro de la presente investigación.

20. Que mediante la Resolución No. 5636 del 10 de marzo de 2017 el Superintendente de Puertos y Transporte aceptó el impedimento de la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor invocado en la solicitud de recusación por parte del apoderado de la empresa investigada, de conformidad con el Artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, designándose como funcionario Ad Hoc al Doctor Álvaro Merchán Ramírez.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "*Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán*

R

admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil¹.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02(0071-09), en el sentido que: *"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

Lo anterior significa que para determinar si procede la incorporación de las pruebas propuestas por las partes, se debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley. (Subrayado por fuera del original), ésta Delegada procede, al amparo de los artículos 40 y 48 de la norma ibídem, a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas y solicitadas por la sociedad investigada, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

Admitir, incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

DOCUMENTALES

- *Correo electrónico de fecha 20 de agosto de 2016, suscrito por Claudia Jimena Macías Castañeda, Analista de Calidad de datos RUNT.*
- *Certificado de calidad otorgado a Consultores Integrales en Tránsito y Transportes S.A.S del 18 de noviembre de 2015 en (2) dos folios.*
- *Copia del Radicado No. 2016-560-064075-2 del 16 de agosto de 2016.*

El Despacho considera que los mismos no solo resultan conducentes y útiles frente

¹Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se decreta la práctica de una prueba dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 34226 del 26 de Julio de 2016, expediente No. 2016830348801517E, en contra del Centro Integral de Atención CIAT TERMINAL DEL SUR con matrícula mercantil No. 57179802 de propiedad de la empresa CONSULTORES INTEGRALES EN TRÁNSITO Y TRANSPORTE S.A.S., identificada con el NIT. 900740014-2.

a los hechos que la sociedad investigada pretende demostrar, sino también pertinentes, por eso, señala esta autoridad, que los documentos aportados por el investigado en su escrito de descargos serán objeto de valoración en la oportunidad respectiva.

RATIFICACIÓN DE DOCUMENTO

- *Solicito la ratificación de documento radicado 2016-560-043229-2 del 22 de junio de 2016, remitido por el señor Manuel Torres Aguirre.*

En aras de garantizar el principio de necesidad de la prueba aunado al principio de la verdad procesal como fin de la actuación administrativa, en concordancia con el artículo 40 de la Ley 1437 del 2011 que dicta "Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales."

Que, de acuerdo a lo dispuesto por la ley y la jurisprudencia del contencioso administrativo la práctica y los criterios de valoración de la prueba deben observarse las normas del Código General del Proceso, en especial al artículo 169: "(...) Prueba de oficio y a petición de parte. Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes."

En concordancia con lo solicitado por el investigado, este Despacho procede a **OFICIAR** al señor Manuel Torres Aguirre para que se ratifique de lo dicho mediante la queja con Radicado No. 2016-560-043229-2 del 22 de junio de 2016.

Rechazar las siguientes pruebas solicitadas, por los motivos expuestos a continuación:

TESTIMONIALES

- *Se llame a declarar al Señor Javier Antonio Jaramillo Ramírez, identificado con CC. 16.451.802, quien ostenta el Cargo de Superintendente de Puertos y Transporte, para que explique lo que le conste sobre las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se produjo el diligenciamiento del comparendo No. 05001000000011034504 y su comparecencia al curso de infractores de tránsito obteniendo el certificado número 1953.*

Analizado el fin perseguido por la sociedad investigada con la recepción del testimonio requerido frente a los hechos que fundamentan los cargos formulados en la Resolución No.34226 del 26 de julio de 2016, considera la Superintendencia de Puertos y Transporte que el medio de prueba cuya práctica se solicita, carece de utilidad dentro de la presente actuación administrativa, toda vez que la misma carece de elementos adicionales a los que ya reposan dentro del presente expediente.

R

En línea con lo antes señalado el Despacho considera oportuno, traer a colación el pronunciamiento expuesto por la Sala Cuarta del Consejo de Estado, expediente 16156 del 17 de julio de 2008, el cual señala:

"(...) La Sala ha precisado que la prueba testimonial no es admisible para demostrar hechos (...) situaciones que por su naturaleza suponen la existencia de documentos o registros escritos² (...)"

En este orden de ideas, la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre denegará la práctica del testimonio del Superintendente de Puertos y Transporte Javier Antonio Jaramillo Ramírez.

OFICIOS

- *Se oficie a la Secretaría de Movilidad de Medellín, para que aporte copia íntegra y auténtica del comparendo número 05001000000011034504 y certifique cual es el estado actual del mismo, si fue objeto de resolución sancionatoria, si ya fue cancelado el valor de la multa y en caso afirmativo que persona sufraga tal pago.*
- *Se oficie al Registro Único Nacional de Tránsito y Sistema Integrado de Multas por Infracciones de Tránsito, para que certifiquen las órdenes de comparendo realizadas por medio físico y electrónico al Señor Javier Antonio Jaramillo Ramírez, identificado con CC. 16.451.802 durante los años 2015 y lo corrido del 2016, indicando número de comparendo, infracción, fecha, infracción y organismo de tránsito competente.*

Acerca de la solicitud de oficiar a la Secretaría de Movilidad de Medellín: *"para que aporte copia íntegra y auténtica del comparendo número 05001000000011034504 y certifique cual es el estado actual del mismo, si fue objeto de resolución sancionatoria, si ya fue cancelado el valor de la multa y en caso afirmativo que persona sufraga tal pago"*, es oportuno indicar que en los folios 13 al 19 reposa copia del comparendo No. D05001000000011034504 del 15 de noviembre de 2015, copia de guía expedida por Servientrega No. 10562134596218063 de noviembre de 2015, copia consulta contravenciones conductor 22.028383, historial del conductor Astrid Elena Ríos Cifuentes, identificada con C.C 22.028.383, consulta estado de cuenta pago electrónico correspondiente al documento No. 22.028.383, planilla de registro de fecha de generación de la guía expedida por Servientrega en donde se relaciona el envío del comparendo, captura de pantalla consulta comparendos pagados en donde se relaciona el No. de recibo 205016802.

Respecto del valor probatorio de las copias, el Código General del Proceso en el Artículo 246 dispone: *"(...) Las copias tendrán el mismo valor probatorio del original, salvo cuando por disposición legal sea necesaria la presentación del original o de una determinada copia. Sin perjuicio de la presunción de autenticidad, la parte contra quien se aduzca copia de un documento podrá solicitar su cotejo con el original, o a falta de este con una copia expedida con anterioridad a aquella."*

²Consejo de Estado – Sección Cuarta, Sentencia de 17 de julio de 2008, expediente 16156. C.P. doctora María Inés Ortiz Barbosa.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se decreta la práctica de una prueba dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 34226 del 26 de Julio de 2016, expediente No. 2016830348801517E, en contra del Centro Integral de Atención CIAT TERMINAL DEL SUR con matrícula mercantil No. 57179802 de propiedad de la empresa CONSULTORES INTEGRALES EN TRÁNSITO Y TRANSPORTE S.A.S., identificada con el NIT. 900740014-2.

El cotejo se efectuará mediante exhibición dentro de la audiencia correspondiente (...)”.

Por su parte, este Despacho señala que no está llamado a prosperar que se sirva oficiar al Registro Único Nacional de Tránsito y Sistema Integrado de Multas por Infracciones de Tránsito, toda vez que el inciso segundo del artículo 173 del Código General del Proceso señala: “(...) El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente (...)”.

Así las cosas, este Despacho denegará la práctica de los oficios solicitados en el escrito de descargos, lo anterior sin perjuicio de la oportunidad del investigado a solicitud o incorporación de pruebas en cualquier momento de la actuación hasta antes que se profiera decisión de fondo, en virtud del artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR en la presente investigación administrativa las pruebas que hacen parte de la integridad del expediente y las allegadas por el investigado, relacionadas a continuación:

1. Radicado No. 2016-560-043229-2 de 22 de junio de 2016, sobre presuntas irregularidades de los CIAS de la ciudad de Medellín.
2. Memorando No. 20168200082333 del 08 de julio de 2016 mediante el cual los Profesionales presentaron Informe de Visita de inspección practicada el 28 de junio de 2016, al Centro Integral de Atención **CIAT TERMINAL DEL SUR** con matrícula mercantil No. 57179802 de propiedad de la empresa **CONSULTORES INTEGRALES EN TRANSITO Y TRANSPORTE S.A.S.**, identificada con el NIT. 900740014- 2.
3. Memorando No. 20168200082463 de 08 de julio de 2016, que dio traslado del Informe de Visita de Inspección realizada al Centro Integral de Atención **CIAT TERMINAL DEL SUR** con matrícula mercantil No. 57179802 de propiedad de la empresa **CONSULTORES INTEGRALES EN TRÁNSITO Y TRANSPORTE S.A.S.**, identificada con el NIT. 900740014 - 2, al Grupo de Investigaciones y Control- Tránsito, para lo de su competencia.
4. Radicado No. 2016-560-049762-2 de 07 de julio de 2016 en el cual el Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones

19

SIMIT, dio respuesta al Oficio de Salida No. 20168000494191 del 24 de junio de 2016 de la Supertransporte.

5. Radicado No. 2016-560-067083-2 del 22 de agosto de 2016 allegó dentro del término legal escrito de descargos, con los siguientes elementos probatorios:

- Correo electrónico de fecha 20 de agosto de 2016, suscrito por Claudia Jimena Macías Castañeda, Analista de Calidad de datos RUNT.
- Certificado de calidad otorgado a Consultores Integrales en Tránsito y Transportes S.A.S del 18 de noviembre de 2015 en (2) dos folios.
- Copia del Radicado No. 2016-560-064075-2 del 16 de agosto de 2016.

6. Radicado No. 2016-560-067087-2 del 22 de agosto de 2016 donde se solicitó revocación al Auto No. 38602 del 09 de agosto de 2016.

7. Radicado No. 2016-560-079609-2 del 21 de septiembre de 2016 en donde el investigado allegó escrito denominado "*Protocolo de Vigilancia Y Control a certificados de asistencia al curso de infractores de Tránsito y Transporte, CIAT TERMINAL DEL SUR.*"

8. Radicado No. 2016-560-095011-2 del 08 de noviembre de 2016 donde se allegó escrito denominado "*Alegatos de conclusión investigación aperturada mediante Resolución 34226 del 26 de julio de 2016*". Y dentro de este solicitud de recusación en contra de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor Lina María Margarita Huarí Mateus y el Superintendente de Puertos y Transporte Javier Antonio Jaramillo Ramírez.

9. Memorando No. 20178300043473 del 07 de marzo de 2017 dirigido al Superintendente de Puertos y Transporte Javier Antonio Jaramillo Ramírez, donde la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor Lina María Margarita Huarí Mateus presentó impedimento para actuar dentro de la presente investigación.

10. Resolución No. 5636 del 10 de marzo de 2017 en la que el Superintendente de Puertos y Transporte aceptó el impedimento de la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la siguiente prueba según la parte motiva del presente acto:

1. **OFICIAR** al señor Manuel Torres Aguirre para que se ratifique de lo dicho mediante la queja con Radicado No. 2016-560-043229-2 del 22 de junio de 2016.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se decreta la práctica de una prueba dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 34226 del 26 de Julio de 2016, expediente No. 2016830348801517E, en contra del Centro Integral de Atención CIAT TERMINAL DEL SUR con matrícula mercantil No. 57179802 de propiedad de la empresa CONSULTORES INTEGRALES EN TRÁNSITO Y TRANSPORTE S.A.S., identificada con el NIT. 900740014-2.

PARÁGRAFO: La información solicitada al señor Manuel Torres Aguirre deberá ser presentada en el término de cinco (05) días hábiles a partir del recibo de la presente comunicación, dada su trascendencia e importancia para el proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: RECHAZAR las pruebas solicitadas por la investigada, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.


ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR del contenido de la presente Resolución al Representante Legal o quien haga sus veces del **Centro Integral de Atención CIAT TERMINAL DEL SUR con matrícula mercantil No. 57179802 de propiedad de la empresa CONSULTORES INTEGRALES EN TRÁNSITO Y TRANSPORTE S.A.S., identificada con el NIT. 900740014-2, ubicado en la dirección CARRERA 65 8 B 91 LOCAL 6 CENTRO COMERCIAL TERMINAL DEL SUR MEDELLIN** en la ciudad de **MEDELLÍN/ ANTIOQUIA**, y al apoderado en la dirección **CALLE 8B# 65-191 OFICINA 527 HUB EMPRESARIAL PUERTO SECO** en la ciudad de **MEDELLÍN/ANTIOQUIA** de conformidad con los artículos 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo reglado en el Artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

5 6 4 6 3 31 OCT 2017

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁLVARO MERCHÁN RAMÍREZ
Superintendente Delegada Tránsito y
Transporte Terrestre Automotor (Ad Hoc)

Proyectó: Laura Barriga

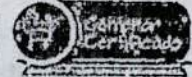
Revisó: Martha Quimbayo / Ihovanna León / Valentina Rubiano, Coord. del Grupo de Investigaciones y Control.

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Venturias](#) [Servicios Virtuales](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	CIAT TERMINAL DEL SUR
Sigla	
Cámara de Comercio	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA
Número de Matrícula	0057179802
Identificación	SIN IDENTIFICACION
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20170322
Fecha de Matrícula	20140610
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
Categoría de la Matrícula	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
Total Activos	81820000.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	0.00
Afiliado	No



[Ver Expediente](#)

Actividades Económicas

* 5229 - Otras actividades complementarias al transporte

Información de Contacto

Municipio Comercial	MEDELLIN / ANTIOQUIA
Dirección Comercial	Carrera 65 8 B 91
Teléfono Comercial	4038600
Municipio Fiscal	MEDELLIN / ANTIOQUIA
Dirección Fiscal	Carrera 65 8 B 91 LOCAL 6 CENTRO COMERCIAL TERMINAL DEL SUR
Teléfono Fiscal	3117028948
Correo Electrónico	ciatterminaldelsur@gmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RHT
NIT	900740014 - 2	CONSULTORES INTEGRALES EN TRANSITO Y TRANSPORTE S.A.S. - CITT S.A.S.	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA	Persona Jurídica				

Página 1 de 1. Mostrando 1 - 1 de 1

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula.

Representantes Legales

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión donaldonegrette](#)



CONFECCAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veedurías](#) [Servicios Virtuales](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.



[Ver Expediente](#)

Razón Social	CONSULTORES INTEGRALES EN TRANSITO Y TRANSPORTE S.A.S.
Sigla	CITT S.A.S.
Cámara de Comercio	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA
Número de Matrícula	0051430012
Identificación	NIT 900740014 - 2
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20170322
Fecha de Matrícula	20140610
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	116820000.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	6.00
Afiliado	No

Actividades Económicas

* 5229 - Otras actividades complementarias al transporte

Información de Contacto

Municipio Comercial	MEDELLIN / ANTIOQUIA
Dirección Comercial	Carrera 65 8 B 91 LOCAL 6 CENTRO COMERCIAL TERMINAL DEL SUR
Teléfono Comercial	4038600
Municipio Fiscal	MEDELLIN / ANTIOQUIA
Dirección Fiscal	Carrera 65 8 B 91 LOCAL 6 CENTRO COMERCIAL TERMINAL DEL SUR
Teléfono Fiscal	3117028948
Correo Electrónico	ciatterminaldelsur@gmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		CIAT ALPUJARRA	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA	Establecimiento				
		CIAT TERMINAL DEL SUR	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA	Establecimiento				

Página 1 de 1 Mostrando 1 - 2 de 2

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula.

Representantes Legales

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión donaldonegrtte](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia

Bogotá, 01/11/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501368181



Señor
Representante Legal
CIAT TERMINAL DEL SUR
CARRERA 65 NO 8 B - 91 LOCAL 6 CENTRO COMERCIAL TERMINAL DEL SUR
MEDELLIN
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 56463 de 31/10/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBA DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETH BULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

Calle 63 No. 9A-45 -PBX: 352 67 00 - Bogotá D.C. www.supertransporte.gov.co
Dirección de Correspondencia Calle 37 No. 28B-21 - Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615

15-DIF-04

V1



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501368191



Bogotá, 01/11/2017

Señor
Apoderado
CIAT TERMINAL DEL SUR
CALLE 8 B NÓ 65 - 191 OFICINA 527 HUB EMPRESARIAL PUERTO SECO
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

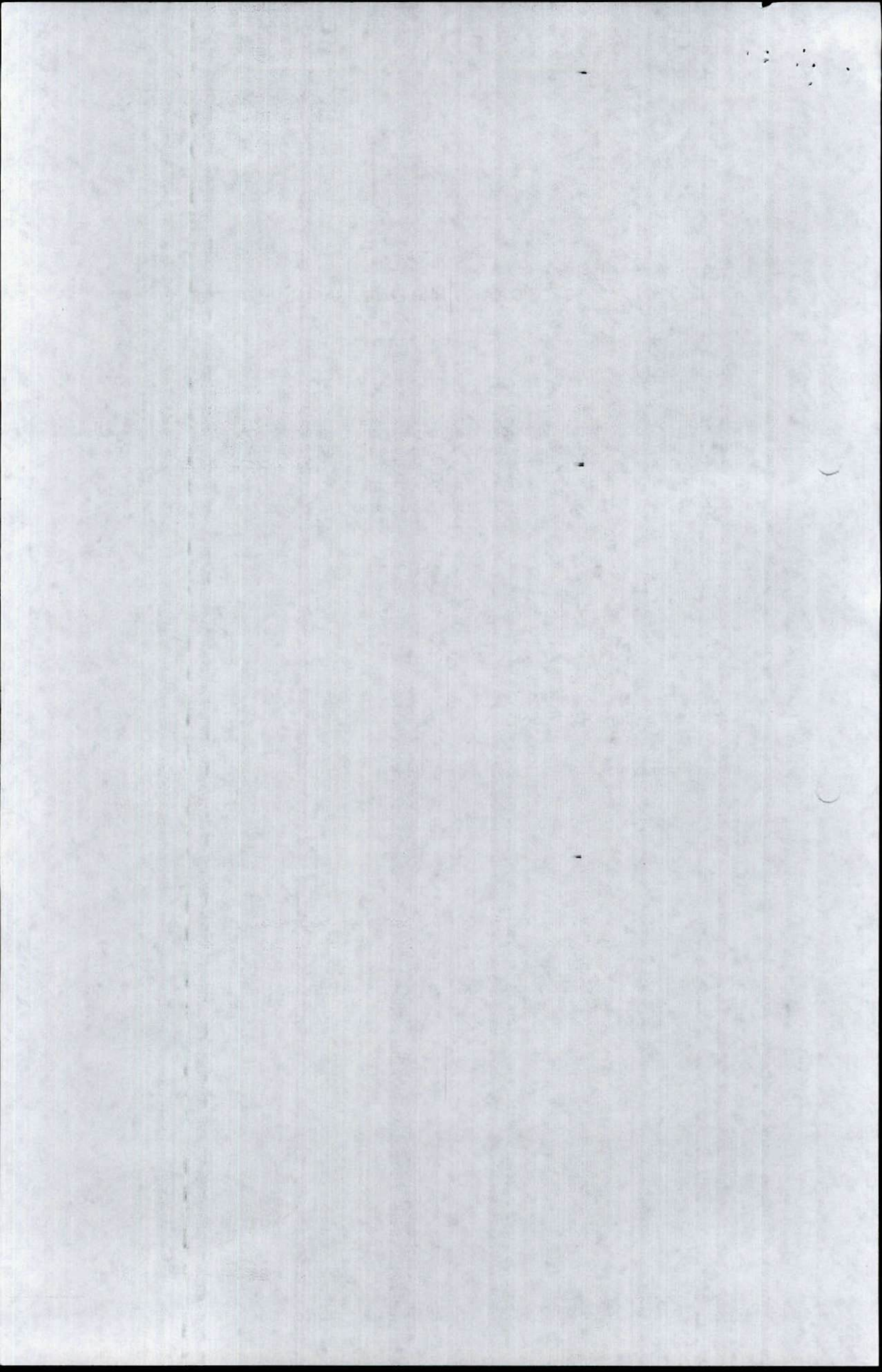
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 56463 de 31/10/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBA DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETH JULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 30-10-2017

Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro 20178301333371



20178301333371

SEÑOR
MANUEL TORRES AGUIRRE
CARRERA 76 #45-12
MEDELLÍN-ANTIOQUÍA

ASUNTO: Decreto de Pruebas dentro de la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 34226 del 26 de julio de 2016, en contra del Centro Integral de Atención CIAT TERMINAL DEL SUR con matrícula mercantil No. 57179802 de propiedad de la empresa CONSULTORES INTEGRALES EN TRÁNSITO Y TRANSPORTE S.A.S., identificada con el NIT. 900740014-2.

Respetado Señor,

Mediante Auto el Delegado de Tránsito y Transporte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Ad Hoc), decretó a solicitud de la empresa investigada, la práctica de la siguiente prueba, con destino a la investigación administrativa No. 34226 del 26 de julio de 2016, en contra del **Centro Integral de Atención CIAT TERMINAL DEL SUR con matrícula mercantil No. 57179802 de propiedad de la empresa CONSULTORES INTEGRALES EN TRÁNSITO Y TRANSPORTE S.A.S., identificada con el NIT. 900740014-2.**, en el cual se ordena:

(...) **"ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de la siguiente prueba según la parte motiva del presente acto:

1. **OFICIAR** al señor Manuel Torres Aguirre para que se ratifique de lo dicho mediante la queja con Radicado No. 2016-560-043229-2 del 22 de junio de 2016.

PARÁGRAFO: La información solicitada al señor Manuel Torres Aguirre deberá ser presentada en el término de cinco (05) días hábiles a partir del recibo de la presente comunicación, dada su trascendencia e importancia para el proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011".

Por lo anterior, cuenta con el término de cinco (05) días a partir del recibo de la presente comunicación para suministrar lo requerido, según lo establece el párrafo del artículo 2º del Auto citado, so pena de incurrir en la sanción determinada en el Artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 que en su tenor indica:

"Artículo 51. De la renuencia a suministrar información. Las personas particulares, sean estas naturales o jurídicas, que se rehúsen a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multa a favor del Tesoro Nacional o de la respectiva entidad territorial, según corresponda, hasta de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la ocurrencia de los hechos. La autoridad podrá imponer multas sucesivas al renuente, en los términos del artículo 90 de este Código.



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

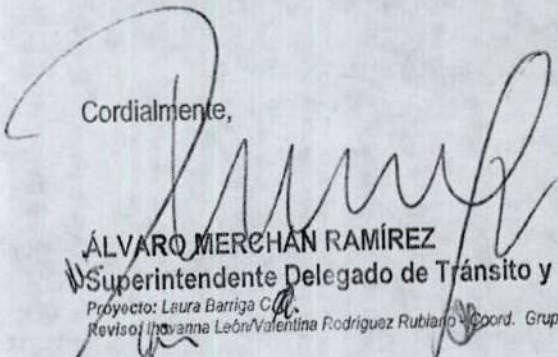


La sanción a la que se refiere el anterior inciso se aplicará sin perjuicio de la obligación de suministrar o permitir el acceso a la información o a los documentos requeridos.

Dicha sanción se impondrá mediante resolución motivada, previo traslado de la solicitud de explicaciones a la persona a sancionar, quien tendrá un término de diez (10) días para presentarlas.

La resolución que ponga fin a la actuación por renuencia deberá expedirse y notificarse dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término para dar respuesta a la solicitud de explicaciones. Contra esta resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación".

Cordialmente,


ÁLVARO MERCHAN RAMÍREZ

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte (AD HOC)

Proyecto: Laura Barriga C.A.

Revisor: Johanna León/Valentina Rodríguez Rubiano - Coord. Grupo Investigaciones y Control



Trazabilidad Web

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de versión 1, sigue las instrucciones de ayuda para habilitarlas

Find Next

Guía No. RN851966094CO

Fecha de Envío: 02/11/2017 00:01:00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 7500.00 Orden de servicio: 8715205

Datos del Remitente:

Nombre: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES - BOGOTA Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad Teléfono: 3526700

Datos del Destinatario:

Nombre: MANUEL TORRES AGUIRRE Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA Departamento: ANTIOQUIA
Dirección: CRA 76 N° 45-12 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
01/11/2017 06:32 PM	CTP.CENTRO A	Admilito	
01/11/2017 07:52 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
02/11/2017 03:10 PM	PO.MEDELLIN	En proceso	
04/11/2017 11:07 AM	CD.MEDELLIN	Envío no entregado	
08/11/2017 08:08 PM	CD.MEDELLIN	TRANSITO(DEV)	
09/11/2017 05:37 PM	PO.MEDELLIN	TRANSITO(DEV)	
10/11/2017 02:48 PM	CTP.CENTRO A	TRANSITO(DEV)	
11/11/2017 07:20 AM	CD.MURILLO TORO	TRANSITO(DEV)	
14/11/2017 07:50 PM	CD.MURILLO TORO	devolución entregada a remitente	

